

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA - META
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL -PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE: LUIS GUSTAVO CORZO CASTRO
DEMANDADO: FERNANDO OSSUNA RODRÍGUEZ
RADICACION No. 506804089001-2016-0011400

ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'053.599 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 93.103 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta de orden nacional, identificada con Nit No. 800.037.800-8, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, autorizada para usar la sigla BANAGRARIO, como consta en el poder que se allega con el presente escrito, en nuestra calidad de **ACREEDORES HIPOTECARIOS** y estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, procedo a CONTESTAR LA DEMANDA, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL SEGUNDO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL TERCERO: No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL CUARTO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. Pero debe tenerse en cuenta que en este tipo de procesos el bien tiene que identificarse correctamente, y si fuera el caso, el globo de mayor extensión de conformidad con los artículos 83 del Código General del Proceso, y en el núm. 9º del precepto 375 *ejúsdem*, por lo que muchas veces debe demostrarse la identidad de la parte y el todo, cuando una porción a usucapir se separa de un globo de mayor extensión.

AL SEXTO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL SEPTIMO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL OCTAVO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL NOVENO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, máxime cuando son precisamente el objeto central de la litis y por ende la carga de la prueba le corresponde a quien se quiere beneficiar de ella.

AL DÉCIMO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, máxime cuando son precisamente el objeto central de la litis y por ende la carga de la prueba le corresponde a quien se quiere beneficiar de ella.

AL UNDÉCIMO: Este no es un hecho sino una pretensión, por lo que debe ser objeto de la demostración de los hechos y de las pretensiones que el despacho determine si procede o no lo pretendido por el aquí demandante.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL DÉCIMO TERCERO: A la fecha no existe obligación en cabeza del señor **FERNANDO OSSUNA RODRIGUEZ** frente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, realmente no detenta los requisitos legales para presentar una OPOSICION, toda vez que de acuerdo con las certificaciones de endeudamiento emitidas por el BANCO AGRARIO, no aparece deuda a cargo de ninguno del aquí demandante como tampoco del señor **FERNANDO OSSUNA RODRIGUEZ**, actual titular del derecho de dominio tanto del predio de mayor extensión, como de la franja de por esta vía se pretende adquirir por usucapión, advirtiendo que al revisar el certificado de tradición identificado con F.M.I. No. 236-32464 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de San Martin que pertenece al predio denominado "LA MARTINICA" se observa que la hipoteca fue otorgada a favor de la **CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO**, la cual paso a ser un Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación y que se constituyó como consecuencia de la celebración del contrato de fiducia mercantil 310217 entre Caja Agraria en Liquidación y **Fiduprevisora S.A.**, quien actúa únicamente y exclusivamente como su vocera y administradora, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 50 literal b), 51 y 52 del Decreto Reglamentario 2211 de 2004, en concordancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La finalidad del Patrimonio Autónomo es la administración, seguimiento y pago, con las reservas constituidas por la extinta Caja Agraria en liquidación, de las contingencias pasivas de orden litigioso oportunamente notificadas al proceso liquidatario; la expedición de paz y salvos, y levantamiento de hipotecas relacionadas con las obligaciones contraídas en su oportunidad con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero S.A. y la administración de las cuotas partes pensionales a cargo de la entidad liquidada, por lo que es ella quien debe participar también dentro del presente proceso y en consecuencia sería la entidad a la cual se debería vincular.

A LAS PRETENSIONES.

Ni nos oponemos, ni nos allanamos, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO.

- **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA:**

La presente excepción se fundamenta, como es claro de acuerdo con lo narrado por la parte actora, que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA .S.A., no tiene vínculo legal, reglamentario y/o contractual con el titular de derecho de dominio FERNANDO OSSUNA RODRIGUEZ y/o con el aquí demandante sobre el predio objeto del presente proceso, pues basta recordar que la «legitimación en la causa» como se sabe es uno de los presupuestos indispensables para la procedencia de la pretensión, es decir, como condición de la acción judicial, de ahí que se le haya considerado como cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, pues alude a la materia debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste.

Tal atributo, en términos generales, se predica de las personas que «se hallan en una determinada relación con el objeto del litigio», en virtud de lo cual se exige «para que la pretensión procesal pueda ser examinada en cuanto al fondo, que sean dichas personas las que figuren como partes en tal proceso». ¹

Aunque la garantía de acceso a la administración de justicia constituye un principio de orden constitucional, solamente «*el titular de derechos o quien puede llegar a serlo, está facultado para ponerla en funcionamiento, frente al obligado a respetarlos o mantenerlos indemnes*», *de tal modo que si alguna de las partes carece de esa condición se presentaría una restricción para actuar o comparecer, sin que se trate de un aspecto procesal susceptible de subsanación, sino que, por su trascendencia, tiene una connotación sustancial que impide abordar el fondo de la contienda*» (CSJ SC 4468, 9 Abr. 2014, Rad. 2008-00069-01) y, por lo tanto, se erige en «motivo para decidirla adversamente» (CSJ SC, 14 Ago. 1995, Rad. 4628).

Pues para acceder a la pretensión en la sentencia depende de, entre otros requisitos, que «*se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado (...). Si el demandante no es titular del derecho que reclama o el demandado no es persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquél, como acontece cuando reivindica quien no es el dueño o cuando éste demanda a quien no es poseedor*» (CSJ SC, 14 Ago. 1995, Rad. 4628, reiterado en CSJ SC, 26 Jul. 2013, Rad. 2004-00263-01).

De ahí que mi poderdante y de acuerdo con lo ya manifestado en el presente escrito carece de legitimación por pasiva para dirigirse la acción, ya que parte de los activos de la extinta CAJA AGRARIA fueron cedidos a la FIDUPREVISORA. De ahí que podemos concluir que:

- a) El Banco Agrario de Colombia S.A., no se subrogó los derechos y obligaciones de la extinta CAJA AGRARIA, puesto que la misma fue liquidada y se declaró debidamente la terminación de su existencia jurídica.
 - b) La FIDUPREVISORA tiene actualmente la titularidad de dichos derechos.
- Por lo que la presente excepción esta llamada a prosperar.

¹ GUASP, Jaime. Derecho Procesal Civil. Tomo Primero. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1968, p. 185.

- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEL BANCO RESPECTO DE LO PRETENDIDO POR LA PARTE DEMANDANTE:**

Como se ha indicado EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., carece de vínculo legal y/o contractual con el aquí demandante o con el titular inscrito y quien constituyó el gravamen hipotecario, señor FERNANDO OSSUNA RODRIGUEZ, por ello mi poderdante carece de legitimación en la causa por pasiva, por ello debe ser vinculado el acreedor hipotecario a quien se le subrogaron sus derechos, o en su defecto quien la ley y/o el Gobierno Nacional hayan establecido como competente para tal efecto.

Recuérdese que es principio general del derecho que nadie está llamado a lo imposible y por ello mi poderdante, debe ser excluido de la presente acción y por ello LA PRESENTE EXCEPCION ESTA LLAMADA A PROSPERAR.

- **FALTA DE INTEGRACION DEL TERCERO INTERVINIENTE- FIDUPREVISORA S.A:**

La hipoteca fue otorgada a favor de la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, la cual pasó a ser un Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación y que se constituyó como consecuencia de la celebración del contrato de fiducia mercantil 310217 entre Caja Agraria en Liquidación y Fiduprevisora S.A., quien actúa única y exclusivamente como su vocera y administradora, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 50 literal b), 51 y 52 del Decreto Reglamentario 2211 de 2004, en concordancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La finalidad del Patrimonio Autónomo es la administración, seguimiento y pago, con las reservas constituidas por la extinta Caja Agraria en liquidación, de las contingencias pasivas de orden litigioso oportunamente notificadas al proceso liquidatario; la expedición de paz y salvos, y levantamiento de hipotecas relacionadas con las obligaciones contraídas en su oportunidad con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero S.A. y la administración de las cuotas partes pensionales a cargo de la entidad liquidada, por lo que es ella quien debe participar también dentro del presente proceso.

- **LA DECLARATORIA DE PERTENENCIA NO PRESCRIBE LA HIPOTECA:**

Es necesario comenzar recordando que la hipoteca se distingue tres (03) fases perfectamente diferenciables a saber, la de su constitución, la de sus alcances o efectos y la de su extensión.

Por lo que, yéndonos a la última fase mencionada, es claro que una garantía hipotecaria no tiene una vida perdurable, de ahí que el artículo 2457 del C.C en su inciso primero establezca como la más obvia de las causas de terminación de la misma es la extinción de la obligación principal, por lo que desaparecida obligación principal por uno cualquiera de los motivos que la ley prevé, también desaparece la hipoteca, porque está no puede subsistir sin la obligación principal, salvo que la hipoteca se haya dado bajo unos supuestos previstos en los ordinales 3, 5 o 6 del artículo 1668 del C.C, ya que con ellos, con arreglo al artículo 1670 la hipoteca se traspasa al nuevo acreedor a menos

que la hipoteca sea de aquella que se conoce como abierta (Art. 2438 inc. final), en cuyo caso la extensión de una cualquiera de las obligaciones caucionadas por la hipoteca por pago o por algún otro motivo de los mencionados en el artículo 1625 del C.C., la deja viva cabalmente para que siga cumpliendo su propósito para la cual se otorgó.

Por ello el Artículo 2457 del C.C. señala que la hipoteca se extingue junto con la obligación principal. Se extingue, asimismo, por la resolución del derecho del que la constituyó, o por el evento de la condición resolutoria, según las reglas legales. Se extingue, además, por la llegada del día hasta el cual fue constituida. Y por la cancelación que el acreedor acordare por escritura pública, de que se tome razón al margen de la inscripción respectiva.

Quiero ello decir que la prescripción adquisitiva de dominio no es de las causales legales prevista por el legislador para la cancelación de esta.

- **GENERICA.**

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez en necesario hay que afirmar que lo fundamental no es la relación del hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de estos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

- **TODAS LAS DEMAS QUE RESULTEN PROBADAS DENTRO DEL PROCESO**

PRUEBAS.

Sírvase Señor Juez, decretar, practicar y tener como tales:

I. DOCUMENTALES:

- 1º. Poder debidamente conferido.
- 2º. Certificado de Existencia y Representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia financiera.
- 3º. Certificado de endeudamiento del señor FERNANDO OSSUNA RODRIGUEZ.
- 4º. Certificado de endeudamiento del señor LUIS GUSTAVO CORZO CASTRO.

ANEXOS.

Los documentos relacionados como prueba en el acápite de pruebas de la presente contestación de demanda.

PETICIÓN.

De acuerdo con la contestación de la presente demanda, señor(a) Juez, respetuosamente me permito solicitarle:

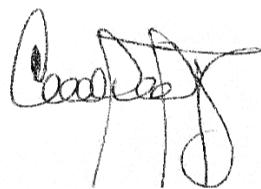
1. Se declaren probadas las excepciones propuestas, como consecuencia de ello se desvincule al Banco Agrario de Colombia, y se abstenga de condenar a la entidad en costas.

NOTIFICACIONES.

- La entidad a la cual represento en la Carrera 8 No. 15-43 Piso 12, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 3669361 - 316 4642705, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co.

- Por mi parte las recibiré en la carrera 13 No. 73-34 oficina 502 de Bogotá o en la secretaría de su Despacho. Teléfono: 3102195982- Correo electrónico: consuelomoragutierrez@hotmail.com, el cual es el inscrito en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Señor Juez,



ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ.
CC. No. 52'053.599 de Bogotá.
T.P. No. 93.103 del C.S. de la J.



Señores

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA - META

E. S. D.

RADICADO: 50680408900120160011400
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS GUSTAVO CORZO CASTRO
DEMANDADO: FERNANDO OSSUNA RODRÍGUEZ
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

PAOLA RUIZ AGUILERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.263.723 de Bogotá D.C., obrando en mi condición Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, por medio del presente documento manifiesto que **CONFIERO** poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ZENID CONSUELO MORA GUTIÉRREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.053.599 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 93.103 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., se notifique, intervenga y lleve hasta su culminación el proceso citado en la referencia.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar pruebas e intervenir en la práctica de las mismas y de aquellas contenidas en el artículo 77 del CGP así como de todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

La dirección de correo electrónico de la apoderada asentada en el Registro Nacional de Abogados es consuelomoramagutierrez@hotmail.com

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

PAOLA RUIZ AGUILERA

Representante Legal
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Acepto:

ZENID CONSUELO MORA GUTIÉRREZ
C.C. 52.053.599 de Bogotá
T.P. 93.103 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1144403054956820

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 17:20:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR EL NOMBRE BANAGRARIO.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1759 del 16 de junio de 1988 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación AGILEASING S.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social.

Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza la conversión en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing cuya razón social será AGILEASING S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada con Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. , protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 24 de junio de 1999

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexistente en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexistente, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1144403054956820

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 17:20:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario)

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escríptura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas

Resolución S.F.C. No 1644 del 05 de diciembre de 2019 , autoriza la escisión del Banco Agrario de Colombia S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel Institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptualizar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1144403054956820

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 17:20:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaria 14 de Bogotá D.C.). En atención a lo dispuesto en el Acta No. 404 del 13 de agosto de 2009, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Secretario General a las siguientes funciones: a) Suscripción de respuestas a entes de control; b) Realización de trámites y actuaciones en nombre del Banco ante la Superintendencia Financiera de Colombia; se amplía las facultades según Acta No. 663 del 24 de julio de 2019 Celebrar los actos a que haya lugar, tales como elevar escrituras públicas contentivas de reformas estatutarias, inscripciones ante la Cámara de Comercio y ejecutar demás actos que por ley o estatutos deban ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y que requieran para su respectiva formalización y/o perfeccionamiento de la firma del Secretario General. En atención a lo dispuesto en el Acta No. 636 del 15 de marzo de 2018, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Vicepresidente de Banca Agropecuaria a las siguientes funciones: a) Celebrar los contratos y/o actos a que haya lugar, y que se encuentren relacionados con el área a su cargo y con las funciones propias de la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, previo cumplimiento de las directrices impartidas en las políticas y procedimientos de contratación de la Entidad; b) Celebrar los convenios y/o acuerdo que requiera para la prestación de servicios bancarios que competen a la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, entre ellos, los convenios de pago y recaudo; c) Realizar las ofertas dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, sujeta a la aprobación de las instancias correspondientes; d) Suscripción de respuestas a entes de control en asuntos concernientes a su cargo, previo visto bueno de la Secretaría General.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|--|
| Francisco José Mejía Sendoya Fecha de inicio del cargo: 24/08/2018 | CC - 6024200 | Presidente |
| Carlos Enrique Fadul Niño Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016 | CC - 79372473 | Representante Legal en calidad de Vicepresidente Ejecutivo |
| Luis Felipe Acero Lopez Fecha de inicio del cargo: 29/11/2018 | CC - 19392891 | Vicepresidente Administrativo |
| Hernando Augusto Aranzazu Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 24/12/2019 | CC - 93364674 | Secretario General |
| Mauricio Alberto Beltrán Sanín Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018 | CC - 79490470 | Vicepresidente Jurídico |
| Jorge Hernán Borrero Vargas Fecha de inicio del cargo: 23/01/2020 | CC - 79907788 | Vicepresidente de Riesgos |
| Luis Fernando Perdomo Perea Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020 | CC - 94381719 | Vicepresidente de Crédito |
| Sandra De La Candelaria Sedán Murra Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020 | CC - 45469886 | Gerente Regional Bogotá |
| Ángela Patricia Ortiz De Ruiz Fecha de inicio del cargo: 03/01/2001 | CC - 41744866 | Gerente Regional Oriente |
| Andrés Zapata González Fecha de inicio del cargo: 28/02/2019 | CC - 71745757 | Gerente Regional Sur |
| Emiliano Angel Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 06/06/2019 | CC - 10266018 | Gerente Regional Occidente |
| José Arturo Callejas Ramírez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2020 | CC - 70564250 | Gerente Regional Antioquia |
| Paola Andrea Arenas Parra Fecha de inicio del cargo: 10/07/2019 | CC - 37559481 | Gerente Regional Santanderes |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1144403054956820

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 17:20:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|--|
| Lilia Ester Castillo Astralaga Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019 | CC - 32654695 | Gerente Regional Costa |
| Gloria Marcela Sanchez Gallego Fecha de inicio del cargo: 05/03/2020 | CC - 30334848 | Gerente Regional Cafetero |
| Paola Ruiz Aguilera Fecha de inicio del cargo: 02/01/2020 | CC - 52263723 | Representante Legal para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas |
| Juan Carlos Rodríguez Mesa Fecha de inicio del cargo: 02/01/2020 | CC - 79057078 | Representante Legal para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas |
| Rafael Fernando Orozco Vargas Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020 | CC - 19455457 | Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Estrategia y Finanzas |
| Ruben Dario Pinto Hernandez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016 | CC - 19338689 | Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente |
| Yenny Carina Aguirre Peñaloza Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016 | CC - 52209080 | Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente |
| Eddy Patricia Moreno López Fecha de inicio del cargo: 29/01/2020 | CC - 51984982 | Vicepresidente de Talento Humano |
| Miguel Angel Mazariegos Wiedmann Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019 | CC - 16740451 | Vicepresidente de Banca Agropecuaria |
| Fabian Guillermo Santos Rubio Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018 | CC - 93237283 | Gerente Nacional de Vivienda |
| Luis Ignacio Suárez Santamaría Fecha de inicio del cargo: 29/01/2020 | CC - 79241032 | Vicepresidente de Tecnología e Innovación |
| Liliana Mercedes Pallares Obando Fecha de inicio del cargo: 29/01/2020 | CC - 51935050 | Vicepresidente de Banca Empresarial y Oficial |
| Gladys Elena Gutiérrez Blanco Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020 | CC - 63353292 | Representante Legal Suplente en calidad de Jefe en Centros de Servicios Compartidos Regional Santander |
| José Antonio Navarrete Toloza Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020 | CC - 80408934 | Representante Legal Suplente en calidad de Jefe en Centros de Servicios Compartidos Regional Oriental |
| Álvaro Fernando Arias Mora Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020 | CC - 2996030 | Representante Legal Suplente en calidad de Jefe en Centros de Servicios Compartidos Regional Bogotá |
| Diana María Sierra García Fecha de inicio del cargo: 27/03/2020 | CC - 43802180 | Representante legal suplente en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Antioquia |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1144403054956820

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 17:20:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|--|
| José Idelman Cubillos Ibata Fecha de inicio del cargo: 27/03/2020 | CC - 12121421 | Representante legal suplente en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Sur |
| Jorge Albeiro Arias López Fecha de inicio del cargo: 27/03/2020 | CC - 18594038 | Representante legal suplente en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Cafetera |
| Jane Pineda De La Cruz Fontalvo Fecha de inicio del cargo: 27/03/2020 | CC - 32747302 | Representante legal Suplente en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Costa |
| Javier Barlaham Rendón Agudelo Fecha de inicio del cargo: 27/03/2020 | CC - 9920062 | Representante legal suplente en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Occidente |
| César Orlando León Torres Fecha de inicio del cargo: 10/06/2020 | CC - 79443814 | Representante Legal con Facultades Plenas |

Mónica Andrade

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Banco Agrario de Colombia

El Banco que
Nit: 800037800-8

DATOS BÁSICOS

| | |
|--|----------------------------------|
| Ciudad | VILLA VICENCIO |
| Nombre | CORZO CASTRO LUIS GUSTAVO |
| C.C. | 3295775 |
| Dirección | CL 40 N 27 67 BRR EMPORIO |
| Valor activo | 0.00 |
| Oficina | 4501 |
| Concurso | No |
| Situación | |
| Teléfono | 4149918 |
| CHU | 0150 |
| EXPLORACION MIXTA AGRICOLA Y PECUARIA | |

Cuentas por cobrar no caíterá

| Descripción | Valor | Referencia |
|--|-------------|-------------|
| | | |
| Deudas directas | 0.00 | 01/01-4713 |
| Deudas indirectas | 0.00 | 0 |
| Deudas relacionadas | 0.00 | 00/01-4713 |
| Cupos Op. Tesorería | 0.00 | |
| Otras C x C no cartera | 0.00 | |
| Total Endeudamiento Consolidado | 0.00 | 0.00 |

NOTA: - Deudas Directas son aquellas donde el cliente es CABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal

- Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR v/o AVALISTA
 - Deudas relacionadas son aquellas que se presentan en los siguientes escenarios: (Decreto 2555 de 2010)

c) Operaciones que representan un riesgo común por tener accionistas o asociados comunes o garantías cruzadas.

- Cupos para operaciones de tesorería: Corresponde a la máxima exposición de riesgo que tiene el Banco, con las entidades con las cuales realiza operaciones de tesorería.
 - a. Otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil.
 - b. Las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural en los grados indicados anteriormente se encuentre en alguno de los supuestos de acumulación.
 - c. Tercer grado de consanguinidad para accionistas.



Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo
Nit: 800037800-8

DATOS BASICOS

| | | | |
|--------------|---------------------------|-----------|---------|
| Ciudad | VILLA VICENCIO | Oficina | 4501 |
| Nombre | CORZO CASTRO LUIS GUSTAVO | Concurso | No |
| C.C. | 3295775 | Situación | |
| Dirección | CL 40 N 27 67 BRR EMPORIO | Teléfono | 4149918 |
| Valor activo | 0.00 | CHU | 0150 |

| | | | | | |
|--------------------------|--|---|--------------------------------------|--|---------------------------------|
| Convención localización: | 1 - Fabrica de Créditos 2 - Central de custodia | 3 - Gerencia de cobranza especializada 4 - Gerencia regional | 5 - Oficina 6 - Tarjetas bancaria | 7 - Unidad de garantías 8 - Juzgado | N - Migración NA - No aplica |
|--------------------------|--|---|--------------------------------------|--|---------------------------------|

ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

08/27/2020



Banco Agrario de Colombia

**E Banco que
Nit: 800037800-8**

DATOS BÁSICOS

| | |
|--|----------------------------------|
| Ciudad | VILLA VICENCIO |
| Nombre | CORZO CASTRO LUIS GUSTAVO |
| C.C. | 3295775 |
| Dirección | CL 40 N 27 67 BRR EMPORIO |
| Valor activo | 0.00 |
| Oficina | 4501 |
| Concurso | No |
| Situación | |
| Teléfono | 4149918 |
| CHU | 0150 |
| EXPLOTACION MIXTA AGRICOLA Y PECUARIA | |

Cuentas por cobrar no caíterá

| Descripción | Valor | Referencia |
|--|-------------|-------------|
| | | |
| Deudas directas | 0.00 | 01/01-4713 |
| Deudas indirectas | 0.00 | 0 |
| Deudas relacionadas | 0.00 | 00/01-4713 |
| Cupos Op. Tesorería | 0.00 | |
| Otras C x C no cartera | 0.00 | |
| Total Endeudamiento Consolidado | 0.00 | 0.00 |

NOTA: - Deudas Directas son aquellas donde el cliente es CABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal

- Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR v/o AVALISTA
 - Deudas relacionadas son aquellas que se presentan en los siguientes escenarios: (Decreto 2555 de 2010)

c. Operaciones que representan un riesgo común por tener accionistas o asociados comunes o garantías cruzadas.

- Cupos para operaciones de tesorería: Corresponde a la máxima exposición de riesgo que tiene el Banco, con las entidades con las cuales realiza operaciones de tesorería.
 - a. Otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil.
 - b. Las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural en los grados indicados anteriormente se encuentre en alguno de los supuestos de acumulación.
 - c. Tercer grado de consanguinidad para accionistas.



Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo
Nit: 800037800-8

DATOS BASICOS

| | | | |
|--------------|---------------------------|-----------|---------|
| Ciudad | VILLA VICENCIO | Oficina | 4501 |
| Nombre | CORZO CASTRO LUIS GUSTAVO | Concurso | No |
| C.C. | 3295775 | Situación | |
| Dirección | CL 40 N 27 67 BRR EMPORIO | Teléfono | 4149918 |
| Valor activo | 0.00 | CHU | 0150 |

| | | | | | |
|--------------------------|--|---|--------------------------------------|--|---------------------------------|
| Convención localización: | 1 - Fabrica de Créditos 2 - Central de custodia | 3 - Gerencia de cobranza especializada 4 - Gerencia regional | 5 - Oficina 6 - Tarjetas bancaria | 7 - Unidad de garantías 8 - Juzgado | N - Migración NA - No aplica |
|--------------------------|--|---|--------------------------------------|--|---------------------------------|

ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

08/27/2020